

## **AUTO No. 03304**

### **“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), la Resolución No. 2001 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014**, estableció el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA-, para ser ejecutado en los predios denominados “**CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO**”, ubicados en la carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA – Paraje de Zerrezuelita, Avenida Carrera 7 No.171 -98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos, direcciones oficiales de acuerdo a los certificados catastrarles; sin embargo todos los predios tienen como dirección la de la puerta principal del predio: Carrera 7 No. 171-98 Interior 2, de la localidad de Usaquén, para ser ejecutado por el término de tres (3) años, por parte de los titulares del instrumento.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente a los señores:

- Olga María de Larrañaga Matiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841 el día 17 de marzo de 2014 en calidad de copropietaria del predio denominado “El Milagro”.
- Willy Vicente García, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.251.512, (autorizado por la señora Luz María Jaramillo de Méndez, Representante legal de PAVCOL S.A.S.) el día 20 de marzo de 2014.
- Luis Armando Gómez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de Representante legal de la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S PEM S.A.S., el día 20 de marzo de 2014.
- José Alexander Briceño Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.000.059 en calidad de autorizado de Alianza Fiduciaria S.A. FIDEICOMISOS, el día 21 de marzo de 2014.

**AUTO No. 03304**

- Zoraida Rezk Rezk, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910 en calidad de copropietaria del predio, el día 21 de marzo de 2014.

- Claudia Juliana López Talero, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.692.354 (apoderada del señor Rafael Rincón Morales, Representante legal de INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CIA S. EN C.) el día 26 de marzo de 2014.

Que adicionalmente, el acto administrativo en mención, fue notificado por edicto a: Arias Serna y Saravia S.A.S, Daniel Boada Salazar, Eres Jireh Investment llc, Inversiones Propavi Ltda., Invertierras Ltda., Manuel Francisco Piñeros Ricaurte, Rafael Rincón Morales y Unitos Ltda., siendo fijado el día tres (3) de junio de 2014 y desfijado el día dieciséis (16) de junio de 2014, quedando ejecutoriado el día veinticinco (25) de junio de 2014, y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 22 de diciembre de 2014.

Que mediante Radicado No. **2014ER152525 del 15 de septiembre de 2014**, el señor Luis Armando Gómez Corredor, en calidad de Representante legal de la sociedad PEM S.A.S, identificada con NIT. 830.031.025-8, remitió la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL, con la cual da cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 00702; además afirmó que: *“(...) con la mayor responsabilidad iniciamos hoy 15 de septiembre de 2014 el plan de actividades previstas en el cronograma, con el único fin de garantizar la medida impuesta por la autoridad ambiental, a través de la resolución anteriormente citada (...)”*.

Que con el Radicado No. **2015EE72977 del 29 de abril de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió al señor Luis Armando Gómez Corredor, en calidad de Representante legal de la sociedad PEM S.A.S, para que presente el informe de avance semestral de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, toda vez que las actividades de ejecución iniciaron el 15 septiembre de 2014, y a partir de ese momento empezó a transcurrir el término de seis (6) meses para la presentación de los informes en referencia.

Que mediante el Radicado No. **2015ER84419 del 15 de mayo de 2015**, el Representante legal de la sociedad PEM S.A.S, remitió el primer informe de actividades del PMRRA, aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014.

Que con el Radicado No. **2015ER145056 del 5 de agosto de 2015**, el señor Luis Armando Gómez, en calidad de Representante legal de la sociedad PEM S.A.S., solicitó a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, definir oficialmente la fecha exacta de inicio de actividades de implementación del PMRRA de los predios La Laja y El Milagro, establecido mediante Resolución No. 00702 de 04 de marzo de 2014.

### **AUTO No. 03304**

Que, con el Radicado No. **2015EE156686 del 21 de agosto de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, responde la solicitud realizada con el radicado No. 2015ER145056, relacionada con la definición de la fecha exacta de inicio de actividades de la implementación del PMRRA de los predios La Laja y El Milagro, en el sentido de establecer que de acuerdo al Radicado No. 2014ER152525 del 15 de septiembre de 2015, allegado a esta autoridad ambiental por parte del señor Luis Armando Gómez Corredor, Representante legal de la sociedad PEM S.A.S., la recuperación de los predios La Laja y El Milagro iniciaría a partir de la fecha del radicado en referencia, a fin de dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el cronograma establecido en el **Concepto Técnico No. 01054 del 05 de febrero de 2014**. En este sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente toma como fecha de inicio de actividades de ejecución del PMRRA el día 15 de septiembre de 2014.

Que mediante el Radicado No. **2015ER209776 del 26 de octubre de 2015**, el representante de la sociedad PEM S.A.S, señor Luis Armando Gómez Corredor, remitió el segundo informe de actividades del PMRRA aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014. Que con el Radicado No. 2015ER209778 del 26 de octubre de 2015, el señor Luis Armando Gómez Corredor, como Representante legal de la sociedad PEM S.A.S, remite copia de la renovación de la póliza de responsabilidad civil y extracontractual No. 0312671-1, emitida por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Que mediante el Radicado No. **2015EE216824 del 03 de noviembre de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente, cumpliendo el procedimiento establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, requirió a los propietarios de los predios "CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO" para que remitieran los costos de inversión y operación en los que incurrieron para cumplir el PMRRA, con el fin de adelantar la liquidación del valor del servicio de seguimiento correspondiente al primer semestre de ejecución del instrumento ambiental en mención.

Que con el Radicado No. **2015ER228226 del 17 de noviembre de 2015**, el Representante legal de la sociedad PEM S.A.S, señor Luis Armando Gómez Corredor, remitió información relacionada con el permiso de uso de agentes de voladura autorizado por el Comando General de las Fuerzas Militares.

Que fueron remitidos a la Secretaria Distrital de Ambiente, los costos de implementación del PMRRA correspondientes al primer semestre de ejecución del mismo, por parte de: el señor Luis Armando Gómez Corredor, en su calidad de Representante legal de sociedad PEM S.A.S., mediante el Radicado No. **2015ER228222 del 17 de noviembre de 2015**; y por el señor Rafael Rincón Morales en representación de Inversiones Rincón Orejuela y Cía., a través del Radicado No. **2015ER229471 del 19 de noviembre de 2015**.

Que con el Radicado No. **2015ER230154 del 19 de noviembre de 2015**, el representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora

**AUTO No. 03304**

del Fideicomiso EJ170, informa que se allana a los costos ambientales remitidos por el Representante legal de la sociedad PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S., mediante radicado 2015ER228222.

Que mediante el Radicado No. **2015ER232344 del 23 de noviembre de 2015**, la señora Gloria Inés Morales Vélez, representante legal suplente de UNITOS LTDA, informa que se allana a la información remitida por el señor Luis Armando Gómez en el radicado 2015ER228222.

Que con el Radicado No. **2016ER20989 del 3 de febrero de 2016**, el representante legal de la sociedad PEM S.A.S, remite complemento al segundo informe de ejecución del PMRRA, aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014.

Que mediante el Radicado No. **2016ER29956 del 17 de febrero de 2016**, el representante legal de la sociedad PEM S.A.S., entrega la actualización topográfica del avance de la implementación del PMRRA, debido a que por un error involuntario remitió una información que no corresponde al complemento presentado en el Radicado No. 2016ER20989 del 3 de febrero de 2016.

Que con el Radicado No. **2016ER87414 del 31 de mayo de 2016**, el representante legal de la sociedad PEM S.A.S., remite el tercer informe de avance y cumplimiento del PMRRA, aprobado mediante Resolución No. 00702 del 2014.

Que mediante el Radicado No. **2016ER183964 del 21 de octubre de 2016**, el representante legal de la sociedad PEM S.A.S, remite copia de la renovación de la póliza de responsabilidad civil y extracontractual No. 0312671-1, emitida por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Que con el Radicado No. **2016ER212089 del 30 de noviembre de 2016**, el señor Luis Armando Gómez Corredor, actuando en representación de la sociedad PEM S.A.S., solicita: *"(...) que se adelante el estudio jurídico que permita la modificación y prórroga de la Resolución 00702 de 2014, esto con el fin de posibilitar el cumplimiento cabal tanto de la Ley 99 de 1993, como de la Resolución 00702 de 2014, por un lado, y por el otro que interrumpa el inminente riesgo del proyecto de trasgredir los términos de la Resolución del PMRRA (...)*

Que mediante el Radicado No. **2016ER226218 del 20 de diciembre de 2016**, el representante legal de la sociedad PEM S.A.S., remite el cuarto informe de actividades del PMRRA, aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014.

Que posteriormente, a través del Radicado **2017ER27859 del 9 de febrero de 2017**, el representante legal de la sociedad PEM S.A.S., reitera la solicitud de "modificar la fecha en la cual se entiende sea iniciado por parte de la empresa las actividades y obligaciones propias de la Resolución 00702 de fecha 4 de marzo de 2014 y dejar como fecha de inicio

### **AUTO No. 03304**

el 21 de agosto de 2015, para establecer el término de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental-PMRRA-.”

Que mediante el **Auto No. 01508 del 27 de junio de 2017**, la Dirección del Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a los responsables de la ejecución del instrumento administrativo de manejo y control ambiental, PMRRA, impuesto a través de la Resolución 00702 del 4 de marzo de 2014, para que presentaran la actualización requerida al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-, a la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lo anterior con el fin de evaluar la pertinencia de la solicitud de modificación y prórroga de la Resolución en mención, presentada mediante los radicados 2016ER212089 del 31 de noviembre de 2016 y 2017ER27859 del 09 de febrero de 2017.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente a los señores:

- Luis Armando Gómez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de representante legal de la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro PEM SAS, el día 10 de julio de 2017.

- Alexandra Cáceres Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de las sociedades: INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S en C. identificada con Nit 860513202-3, UNITOS LTDA., identificada con Nit 800100977-1 e INVERSIONES PROPABI LTDA., identificada con Nit 860041391-0; y de los señores: LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, ZORAIDA REZK REZK, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910 y de los sucesores de DANIEL BOADA SALAZAR, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416, el día 21 de julio de 2017.

- Alexandra Cáceres Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de las sociedades: INVERTIERRAS LTDA., identificada con Nit. 860353807-1 y ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S., identificada con Nit 860062854- 9, y de la señora OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, el día 31 de julio de 2017.

- Emilia Narváez de Boda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.507.277, en calidad de autorizada del señor MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, el 17 de agosto de 2017.

Que, mediante el Radicado No. **2017ER174944 del 8 de septiembre de 2017**, la Sociedad PEM S.A.S., allegó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE MANEJO RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL A LOS PREDIOS LA LAJA Y EL MILAGRO”, en cumplimiento de lo señalado en el Auto No. 1508 del 27 de junio de 2017.

Página 5 de 22



## **AUTO No. 03304**

Que así mismo, mediante Radicado No. **2017ER177007 del 11 de septiembre de 2017**, la Sociedad PEM S.A.S., allegó el documento denominado “PRESENTACIÓN COSTOS DE EJECUCIÓN PMRRA SEGUNDO (sic) SEMESTRE DEL SEGUNDO AÑO EXPEDIENTES: CANTERA EL MILAGRO DM-06-1997-44 - CANTERA LA LAJA SDA-2007-2348”.

Que, mediante Radicados No. **2017ER192724 del 02 de octubre de 2017 y 2017ER196636 del 05 de octubre de 2017**, la Sociedad PEM S.A.S. da alcance a la solicitud de actualización de la Resolución 0702 del 04 de marzo de 2014, realizada mediante Radicado 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017.

Que, mediante **Resolución No. 03360 del 27 de noviembre de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente aprobó la actualización y prorrogó por un término de tres (3) años, el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, para ser ejecutado en los predios denominados “**CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO**”, ubicados en la Carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA- Paraje de Zerreuelita, Avenida Carrera 7 No. 171 - 98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos direcciones oficiales de acuerdo a los certificados catastrales, sin embargo todos los predios tiene como dirección la de la puerta principal del predio Carrera 7 No. 171 -98 Interior 2, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo. Y se hace un requerimiento de acuerdo a lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. 04353 del 12 de septiembre de 2017 y 05421 del 30 de octubre de 2017.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente:

- LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de representante legal de la sociedad PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO PEM SAS, el día 29 de noviembre de 2017.

- ALEXANDRA CÁCERES HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de los señores MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, EMILIA NARVÁEZ DE BOADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.507.277 y LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, y de las sociedades UNITOS LTDA., identificada con Nit 800100977-1 e INVERSIONES PROPAVI LTDA., identificada con Nit 860041391-0, el día 29 de diciembre de 2017.

- ALEXANDRA CÁCERES HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de las sociedades INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S en C. identificada con Nit 860513202-3, INVERTIERRAS LTDA., identificada con Nit. 860353807-1 y ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S., identificada con Nit 860062854- 9, y de las señoras OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA, identificada con cédula

Página 6 de 22

**AUTO No. 03304**

de ciudadanía No. 41.764.841 y ZORAIDA REZK REZK, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, el día el día 30 de enero de 2018.

Que mediante radicado No. **2018ER42780 del 02 de marzo de 2018**, El Representante Legal del Proyecto Ecológico El Milagro SAS presenta el Informe del Evento ocurrido el día 18/02/2018, relacionado con “Caída de montículo colindante con el barrio La Cita”.

Que mediante Radicado No. **2018ER63505 del 27 de marzo de 2018**, El Ingeniero Ambiental y Sanitario del Proyecto Ecológico El Milagro SAS remite el Informe de avance y seguimiento al PMRRA de los predios La Laja y El Milagro, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por la SDA en la Resolución No. 03360 de del 27/11/2017, por la cual se actualiza y prorroga el PMRRA.

Que mediante radicado No. **2018ER116885 del 23 de mayo de 2018**, El Representante Legal del Proyecto Ecológico El Milagro remite el recibo No. 4094395 del 23/05/2018 del Banco de Occidente por valor de \$3.223.033.0,0 por concepto del servicio de seguimiento al PMRRA establecido según Resolución 704 del 04 de marzo de 2014, correspondiente al periodo del 15/03/2016 al 14/09/2016.

Que para realizar seguimiento al Quinto informe de avance del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de las Canteras La Laja y El Milagro, para el período comprendido entre 26 de junio de 2017 y el 25 de diciembre de 2017 presentado mediante radicado No. **2018ER63505 del 27 de marzo de 2018**, el cual fue establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de las Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014 y prorrogado bajo la Resolución No. 3360 del 27 de noviembre de 2017 y para evaluar el radicado **2018ER42780 del 02 de marzo de 2018**, presentado por el Representante Legal del Proyecto Ecológico El Milagro, en relación con el evento de remoción en masa ocurrido el 18 de febrero de 2018 en proximidades al barrio La Cita, se expidió el **Concepto Técnico No. 12535 del 26 de septiembre de 2018**.

Que mediante radicado No. **2018ER217652 del 17 de septiembre de 2018**, El representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S. entrega el sexto informe de avance y seguimiento al PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, correspondiente al periodo comprendido del 26/12/2017 al 25/06/2018.

Que mediante radicado No. **2019ER16485 del 22 de enero de 2019**, El representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S. entrega complemento al informe semestral segundo año del PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, presentado en septiembre de 2018. Noveno informe.

**AUTO No. 03304**

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, para realizar seguimiento al sexto informe de avance del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de las **CANTERAS LA LAJA Y EL MILAGRO**, para el período comprendido entre 26 de diciembre de 2017 y el 25 de junio de 2018 presentado mediante radicado 2018ER217652 del 17 de septiembre de 2018, el cual fue establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de las Resolución 00702 del 04 de marzo de 2014 y prorrogado bajo la Resolución No. 3360 del 27 de noviembre de 2017, para lo cual se realizaron las visitas técnicas de seguimiento los días 25 y 29 de octubre de 2018 al predio de las **CANTERAS LA LAJA Y EL MILAGRO** ubicadas en la Carrera 7 No. 171-98. Interior 2, emitió **Concepto Técnico No. 04249 del 13 de mayo de 2019**, identificado con radicado 2019IE103519 del 13 de mayo de 2019, a través del cual estableció y conceptuó lo siguiente:

**“(…) 7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**7.1.** Los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de las Canteras La Laja y El Milagro pertenecen a la UPZ 10 – La Uribe de la Localidad de Usaquén del Distrital Capital de Bogotá, se encuentran por fuera de las zonas compatibles con la actividad minera establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C).

**7.2.** La Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 00702 del 4 de marzo de 2014, le estableció el Plan de Manejo de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA a los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, la cual fue notificada el día 20 de marzo de 2014 y ejecutoriada el 25 de junio de 2014. Mediante Resolución No. 03360 del 27 de noviembre de 2017 se aprobó la actualización y prórroga el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, para ser ejecutado en los predios denominados “Cantera La Laja y Cantera El Milagro”, por un término de Tres (3) Años, término que empezó a contar desde la fecha de vencimiento del término inicial de ejecución del instrumento de control ambiental señalado en la Resolución No. 0072 de 2014 y terminará el 25 de junio de 2020.

**7.3.** De acuerdo con el Artículo Primero de la Resolución 01859 del 21 de junio de 2018, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorga permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Proyecto Ecológico El Milagro SAS, por un término de cinco años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de dicha Resolución. Los resultados del estudio de calidad de aire que se deben entregar anualmente deben dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 del MAVDT y deben ser evaluados por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.



#### **AUTO No. 03304**

*7.4. Mediante el radicado 2018ER194146 del 21 de agosto de 2018, el Representante Legal del Proyecto Ecológico El Milagro allega la información requerida para parte de la solicitud de permiso de vertimientos, la cual se encuentra en evaluación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*7.5. De acuerdo con el análisis efectuado en la Tabla No. 3 de este concepto técnico relacionado con el sexto informe de avance y cumplimiento (Periodo del 26 de diciembre de 2017 al 25 de junio de 2018), a los predios denominados Canteras La Laja y El Milagro, presentado mediante el Radicado 2018ER217652 del 17 de septiembre de 2018 y a la visita técnica efectuadas 25 de octubre de 2018, a continuación se presentan las recomendaciones y consideraciones finales por cada una de las fichas de manejo del PMRRA y demás aspectos relacionados con la información revisada como sigue:*

##### **7.5.1. Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica**

*Se reitera lo indicado en el Concepto Técnico 12535 de 2018, en el sentido de requerir al representante legal del Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S, para que en el próximo informe de cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, presente para cada sector (La Laja y El Milagro) en medio físico y magnético editable, el diseño final aprobado y su estado de avance en el periodo correspondiente (Topografía actualizada), anexando los respectivos planos en planta y perfil, indicando en los mismos los valores numéricos del ancho, altura ángulos de las geometrías ilustradas y donde se pueda ver de manera clara las cotas de avance. Así mismo se debe indicar cuales son los perfiles principales, sobre los cuales se puede verificar el avance y que serán objeto de levantamiento topográfico durante los seguimientos ambientales.*

##### **7.5.2. Programa de Manejo de Aguas.**

*Se reitera lo indicado en el Concepto Técnico 12535 de 2018 en lo relacionado con este programa, toda vez que el mismo se encuentra supeditado a la ejecución y avance del Programa de adecuación morfológica y la estabilización geotécnica para los dos sectores de manera independiente, lo cual se debe reflejar en el ajuste del cronograma y en los informes de avance presentados ante esta autoridad para su respectiva evaluación. En este sentido, se debe requerir que la empresa presente el avance y cumplimiento de este programa, indicando actividades, localización y cantidades para el respectivo periodo en evaluación, contrastando lo ejecutado con lo aprobado en el PMRRA y anexando los soportes correspondientes, además teniendo en cuenta el Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica. Esta información se debe allegar en el próximo informe de avance y cumplimiento de ejecución del PMRRA.*

##### **7.5.3. Programa de repoblación y readecuación paisajística**

*Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.4 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación con la solicitud de anexar la ubicación y descripción de las especies para enriquecimiento con criterio de restauración en los Cerros Orientales.*

##### **7.5.3.1. Revegetalización de Taludes**

### **AUTO No. 03304**

*Se hace necesario aclarar los avances reportados con relación a las áreas revegetalizadas en el sector noroccidental y suroriental del área de ejecución del PMRRA, de acuerdo con el Anexo Plano 01 de la información remitida. Por otra parte, se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.5 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, los cuales se describen a continuación:*

- Se solicita presentar informe y ubicación de los taludes revegetalizados, las especies plantadas y diseños implementados. Al igual que la totalidad de los taludes ya conformados para verificar el nivel de avance frente a la adecuación geomorfológica del predio.*
- Se solicita anexar la descripción de los arreglos florísticos implementados para los ecosistemas de bosque alto andino y subpáramo.*
- Se deberá presentar una cartografía general que presente el total del área afectada, el área revegetalizadas y el área con mantenimiento, con el fin de confirmar el avance del 60.8%.*
- En general, para el cumplimiento de las actividades de manejo paisajístico y repoblación vegetal, se requiere una descripción de los criterios de restauración aplicados, los diseños paisajísticos a implementar y la selección y preparación de especies, como el detalle del manejo y mantenimiento y reposición del material vegetal.*

#### **7.5.4. Programa de Manejo de Residuos Líquidos Sanitarios e Industriales.**

*Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.6 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación con la limpieza y remoción de sedimentos de las estructuras hidráulicas implementadas.*

#### **7.5.5. Programa de Manejo de Vías.**

*Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.9 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación con la presentación de la información correspondiente el período de evaluación.*

#### **7.5.6. Programa de minimización de impacto visual**

*Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.10 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación a la implementación de medidas para la reducción del impacto visual generado por la ejecución del instrumento ambiental PMRRA, las cuales deben realizarse de manera ordenada y sistemática desde las cotas superiores donde se está interviniendo (Fase 1) el PMRRA, dado que es en este sector donde se evidencian los mayores impactos en calidad escénica y visual.*

#### **7.5.7. Programa de Movilización de Equipos y Maquinarias**

*Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.11 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en el cual se exigen los respectivos soportes de vehículos de maquinaria pesada y ligera que informen sobre el estado de revisión tecno mecánica, SOAT, licencia de conducción etc. Igualmente, se requiere implementar un consolidado de los vehículos que permanentemente transitan en las canteras con el fin de llevar un control óptimo de la flota de vehículos con la que se dispone. Se validan los formatos de aforo de flujo vehicular y del análisis de movilización de vehículos sobre la Avenida Carrera 7ª. De dicho análisis se concluye que la mayor*

### **AUTO No. 03304**

parte de arrastre y transporte de sedimentos adheridos a las llantas y guardabarros provienen de la empresa Cemex quienes deben implementar medidas adicionales para mitigar los impactos generados por arrastre de sedimentos y para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la SDA y las mesas de trabajo realizadas. Se recomienda dar continuidad con las mesas de trabajo con la comunidad y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

#### **7.5.8. Programa de señalización**

Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.12 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación a la inclusión de las medidas de señalización y demarcación de áreas, estructuras, y sitios relevantes durante la ejecución del PMRRA.

#### **7.5.9. Programa de Gestión Social.**

Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.13 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación con incluir los resultados de la socialización con los habitantes del barrio La Cita, respecto al evento de remoción en masa ocurrido el 18 de febrero de 2018 y la percepción de dicho evento ante la comunidad afectada.

#### **7.5.10. Cronograma.**

Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.14 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación con requerir el ajuste en la presentación del cronograma indicando año en vigencia y semestre entre otros aspectos, teniendo en cuenta que este cronograma inicia el 26 de junio de 2017. Así las cosas, en el cronograma requerido, es indispensable identificar de manera clara el año en vigencia y su respectivo periodo (Semestres 1 y 2 de cada año).

...

**7.7.** Se considera pertinente advertir a los responsables de la ejecución del PMRRA del Proyecto Ecológico El Milagro, que los informes de avance semestrales se deben presentar ante esta autoridad en medio físico y magnético editable, en un periodo máximo de treinta (30) días, una vez finalizada la fecha de corte del periodo objeto de evaluación y seguimiento, so pena de las acciones que de este incumplimiento se deriven desde el punto de vista jurídico. (..)"

#### **7.8. Evaluación de la información solicitada en el artículo segundo de la Resolución No. 03360 del 27 de noviembre de 2017.**

Se reitera lo señalado en el Concepto Técnico 12535 de 2018, en relación al cumplimiento de la información solicitada en el Artículo Segundo de la Resolución No. 03360 del 27 de noviembre de 2017. En este contexto, se considera que la información remitida mediante el Radicado 2018ER217652 del 17 de septiembre de 2018, no es clara, es insuficiente y no cumple con las aclaraciones y complementos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las medidas y fichas de manejo de los siguientes programas ambientales aprobados: 4.4.1. Programa de Adecuación Morfológica, 4.4.2. Programa de Manejo de Aguas, 4.4.3. Programa Repoblación paisajística, 4.4.7. Programa de Manejo de Ruido, 4.4.8. Programa de Manejo de Vías, 4.4.9 Matriz de Impactos, 4.4.10. Cronograma de actividades. Así las cosas, se hace necesario que dentro de un término de treinta (30) días se presente un documento con la información solicitada en la Resolución No. 03360 de

**AUTO No. 03304**

*2017, la cual aclare la ejecución de cada uno de los programas ambientales mencionados en este numeral. (...)*

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quien los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano, un bien jurídicamente tutelado.

Que así las cosas, el artículo 61 de la ley 99 de 1993, declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual, las autoridades ambientales competentes otorgaran o negaran las correspondientes licencia ambientales.

Que con fundamento en la Ley en comento, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 222 de 1994, a través de la cual determinó las zonas compatibles en la Sabana de Bogotá con las actividades mineras de prospección, exploración, explotación y beneficio realizado con respecto a los materiales de construcción, en especial canteras, areneras,

### **AUTO No. 03304**

gravilleras, ladrilleras, chircales y receberas, modificada por medio de las Resoluciones Nos. 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999 expedidas por esa Entidad.

Que así mismo, mediante la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) procedió a redefinir y a establecer las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y arcillas en la Sabana de Bogotá y se derogaron las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999.

Que de manera posterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 1197 de 2004, determinando las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, que se encuentran en los siguientes municipios: Bogotá D.C., Bojacá, Cajicá, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guasca, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón y Zipaquirá y sustituyó la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004. Producto de lo anterior, se establecieron 14 polígonos, que correspondieron a las áreas donde, una vez se contara con las autorizaciones mineras y ambientales respectivas, se podían realizar actividades mineras de materiales de construcción y arcillas en los municipios citados.

Que no obstante lo anterior, el artículo 1 y su parágrafo 3 y el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1197 de 2004, fueron declarados nulos por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Estella Correa Palacio, en sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), Radicación número: 110010326000200500041 00 (30987).

Que, como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Estado dejó sin efecto los polígonos de compatibilidad de las actividades mineras establecidos en la Resolución 1197 de 2004.

Que el Consejo de Estado mantuvo la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, de manera tal que los instrumentos administrativos señalados en el artículo 4, como es el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA -, mantienen su validez.

Que en atención al fallo aludido, la entonces Viceministra de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de escrito radicado con el No. 2000-2-95768 del 30 de junio de 2010 y reiterado por medio del oficio radicado con el No. 1200-E2- 115135 del 6 de octubre del mismo año, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, manifestó que, a raíz del fallo antes citado, las zonas compatibles con la minería son únicamente las que se encuentran señaladas en la Resolución 222 de 1994 del Ministerio.



### **AUTO No. 03304**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 establece *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)”*.

Que así, en aras de proteger los recursos naturales no renovables, el Estado cuenta con instrumentos administrativos de manejo y control ambiental para corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad extractiva, dentro de los cuales se encuentra el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA- enunciado, el cual tiene como fin, adecuar las áreas afectadas ambientalmente hacia un cierre definitivo y uso postminería, cuya definición se encuentra contenido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible):

*“Artículo 4°. Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.*

(...)

**Parágrafo 2°.** *Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategia, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”* (Subrayado fuera de texto)

Que el instrumento administrativo manejo y control ambiental, relacionado con el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA, puede ser actualizado, en los términos señalados en el artículo 5 de la Resolución No. 1197 de 2004, antes mencionada:

*“Artículo 5°. De la actualización. En los casos que se estime pertinente, la autoridad ambiental competente podrá solicitar la actualización de los Planes de Manejo Ambiental y de los Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA.”*

Que es misión de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“(...) velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, y la gestión de riesgos y cambio climático en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la*

Página 14 de 22

### **AUTO No. 03304**

*participación de las comunidades.” (Artículo 100 del Acuerdo 257 de 2006, Modificado por el art. 31, Acuerdo Distrital 546 de 2013.)”.*

Que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.031.025-8, como responsable del desarrollo de las actividades extractivas en los predios **LA LAJA Y EL MILAGRO**, a través del Representante Legal, señor Luis Armando Gómez Corredor, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el **Concepto Técnico No. 04249 del 13 de mayo de 2019**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de su función de evaluación de los Instrumentos Administrativos Ambientales, mediante Resolución No. 03360 del 27 de noviembre de 2017, aprobó la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, establecido mediante la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, para ejecutar en los predios **LA LAJA Y EL MILAGRO**, ubicados en la Carrera 7 No. 171-98. Interior 2 de la localidad de Usaquén, por parte de la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.031.025-8.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental a través del Grupo Técnico Ambiental de Minería, realizó la evaluación del Radicado No. **2018ER217652 del 17 de septiembre de 2018**, correspondiente al sexto informe de avance del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de las **CANTERAS LA LAJA Y EL MILAGRO**, el cual fue establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014 y actualizado bajo la Resolución 03360 del 27 de noviembre de 2017, generándose el **Concepto Técnico No. 04249 del 13 de mayo de 2019**, citado en el acápite de las consideraciones técnicas, conforme al cual se procederá a requerir bajo el presente acto administrativo, puesto que no cumplen con lo exigido por esta Entidad.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** *Los Grandes Centros urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)*”.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre

Página 15 de 22

### **AUTO No. 03304**

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el Secretario Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el numeral 17 del artículo 1 de la Resolución No. 2566 de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 de 2018, delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de:

*“17. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a los responsables de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, a saber: la sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S. -En Liquidación, identificada con Nit 830.031.025-8 a través de su Representante legal Luis Armando Gómez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871; los señores Rafael Rincón Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, Luz María Jaramillo de Méndez identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, Olga María de Larrañaga identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, Zoraida Rezk Rezk, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, Manuel Francisco Piñeros Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, los herederos del señor Daniel Boada Salazar, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416; las sociedades Inversiones Rincón Orejuela y Cía. S en C., ( hoy Inversiones Rincon Orejuela Y Cia. S.A.S) identificada con Nit 860513202-3, Invertierras Ltda., identificada con Nit. 860353807-1, Inversiones Propavi Ltda., identificada con Nit 860041391-0, Unitos Ltda. identificada con Nit 800100977-1, Arias Serna y Saravia S.A.S identificada con Nit 860062854-9, la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo

Página 16 de 22

### **AUTO No. 03304**

denominado Fideicomiso EJ170, identificada con Nit 860531315-3 a través de su Representante legal Luis Fernando Guzmán Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 , o quien haga sus veces, y a la empresa Eres Jireh Investment Llc, a través de su apoderado especial Juan Carlos Amaya Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.593; para que alleguen la información señalada en el **Concepto Técnico No. 04249 del 13 de mayo de 2019**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y que se describe a continuación:

#### **“(...) 7.5.1. Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica**

*Se reitera lo indicado en el Concepto Técnico 12535 de 2018, en el sentido de requerir al representante legal del Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S, para que en el próximo informe de cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, presente para cada sector (La Laja y El Milagro) en medio físico y magnético editable, el diseño final aprobado y su estado de avance en el periodo correspondiente (Topografía actualizada), anexando los respectivos planos en planta y perfil, indicando en los mismos los valores numéricos del ancho, altura ángulos de las geometrías ilustradas y donde se pueda ver de manera clara las cotas de avance. Así mismo se debe indicar cuales son los perfiles principales, sobre los cuales se puede verificar el avance y que serán objeto de levantamiento topográfico durante los seguimientos ambientales.*

#### **7.5.2. Programa de Manejo de Aguas.**

*Se reitera lo indicado en el Concepto Técnico 12535 de 2018 en lo relacionado con este programa, toda vez que el mismo se encuentra supeditado a la ejecución y avance del Programa de adecuación morfológica y la estabilización geotécnica para los dos sectores de manera independiente, lo cual se debe reflejar en el ajuste del cronograma y en los informes de avance presentados ante esta autoridad para su respectiva evaluación. En este sentido, se debe requerir que la empresa presente el avance y cumplimiento de este programa, indicando actividades, localización y cantidades para el respectivo periodo en evaluación, contrastando lo ejecutado con lo aprobado en el PMRRA y anexando los soportes correspondientes, además teniendo en cuenta el Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica. Esta información se debe allegar en el próximo informe de avance y cumplimiento de ejecución del PMRRA.*

#### **7.5.3. Programa de repoblación y readecuación paisajística**

*Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.4 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación con la solicitud de anexar la ubicación y descripción de las especies para enriquecimiento con criterio de restauración en los Cerros Orientales.*

##### **7.5.3.1. Revegetalización de Taludes**

*Se hace necesario aclarar los avances reportados con relación a las áreas revegetalizadas en el sector noroccidental y suroriental del área de ejecución del PMRRA, de acuerdo con el Anexo Plano 01 de la información remitida. Por otra parte, se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral*

### **AUTO No. 03304**

7.3.5 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, los cuales se describen a continuación:

- Se solicita presentar informe y ubicación de los taludes revegetalizados, las especies plantadas y diseños implementados. Al igual que la totalidad de los taludes ya conformados para verificar el nivel de avance frente a la adecuación geomorfológica del predio.
- Se solicita anexar la descripción de los arreglos florísticos implementados para los ecosistemas de bosque alto andino y subpáramo.
- Se deberá presentar una cartografía general que presente el total del área afectada, el área revegetaladas y el área con mantenimiento, con el fin de confirmar el avance del 60.8%.
- En general, para el cumplimiento de las actividades de manejo paisajístico y repoblación vegetal, se requiere una descripción de los criterios de restauración aplicados, los diseños paisajísticos a implementar y la selección y preparación de especies, como el detalle del manejo y mantenimiento y reposición del material vegetal.

#### **7.5.4. Programa de Manejo de Residuos Líquidos Sanitarios e Industriales.**

Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.6 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación con la limpieza y remoción de sedimentos de las estructuras hidráulicas implementadas.

#### **7.5.5. Programa de Manejo de Vías.**

Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.9 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación con la presentación de la información correspondiente el período de evaluación.

#### **7.5.6. Programa de minimización de impacto visual**

Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.10 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación a la implementación de medidas para la reducción del impacto visual generado por la ejecución del instrumento ambiental PMRRA, las cuales deben realizarse de manera ordenada y sistemática desde las cotas superiores donde se está interviniendo (Fase 1) el PMRRA, dado que es en este sector donde se evidencian los mayores impactos en calidad escénica y visual.

#### **7.5.7. Programa de Movilización de Equipos y Maquinarias**

Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.11 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en el cual se exigen los respectivos soportes de vehículos de maquinaria pesada y ligera que informen sobre el estado de revisión tecno mecánica, SOAT, licencia de conducción etc. Igualmente, se requiere implementar un consolidado de los vehículos que permanentemente transitan en las canteras con el fin de llevar un control óptimo de la flota de vehículos con la que se dispone. Se validan los formatos de aforo de flujo vehicular y del análisis de movilización de vehículos sobre la Avenida Carrera 7ª. De dicho análisis se concluye que la mayor parte de arrastre y transporte de sedimentos adheridos a las llantas y guardabarros provienen de la empresa Cemex quienes deben implementar medidas adicionales para mitigar los impactos

Página 18 de 22



### **AUTO No. 03304**

*generados por arrastre de sedimentos y para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la SDA y las mesas de trabajo realizadas. Se recomienda dar continuidad con las mesas de trabajo con la comunidad y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.*

#### **7.5.8. Programa de señalización**

*Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.12 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación a la inclusión de las medidas de señalización y demarcación de áreas, estructuras, y sitios relevantes durante la ejecución del PMRRA.*

#### **7.5.9. Programa de Gestión Social.**

*Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.13 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación con incluir los resultados de la socialización con los habitantes del barrio La Cita, respecto al evento de remoción en masa ocurrido el 18 de febrero de 2018 y la percepción de dicho evento ante la comunidad afectada.*

#### **7.5.10. Cronograma.**

*Se ratifican las consideraciones realizadas en el numeral 7.3.14 del Concepto Técnico 12535 del 26 de septiembre de 2018, Proceso 4206223, en relación con requerir el ajuste en la presentación del cronograma indicando año en vigencia y semestre entre otros aspectos, teniendo en cuenta que este cronograma inicia el 26 de junio de 2017. Así las cosas, en el cronograma requerido, es indispensable identificar de manera clara el año en vigencia y su respectivo periodo (Semestres 1 y 2 de cada año).*

(...)

*7.7. Se considera pertinente advertir a los responsables de la ejecución del PMRRA del Proyecto Ecológico El Milagro, que los informes de avance semestrales se deben presentar ante esta autoridad en medio físico y magnético editable, en un periodo máximo de treinta (30) días, una vez finalizada la fecha de corte del periodo objeto de evaluación y seguimiento, so pena de las acciones que de este incumplimiento se deriven desde el punto de vista jurídico. (..)"*

#### **7.8. Evaluación de la información solicitada en el artículo segundo de la Resolución No. 03360 del 27 de noviembre de 2017.**

*Se reitera lo señalado en el Concepto Técnico 12535 de 2018, en relación al cumplimiento de la información solicitada en el Artículo Segundo de la Resolución No. 03360 del 27 de noviembre de 2017. En este contexto, se considera que la información remitida mediante el Radicado 2018ER217652 del 17 de septiembre de 2018, no es clara, es insuficiente y no cumple con las aclaraciones y complementos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las medidas y fichas de manejo de los siguientes programas ambientales aprobados: 4.4.1. Programa de Adecuación Morfológica, 4.4.2. Programa de Manejo de Aguas, 4.4.3. Programa Repoblación paisajística, 4.4.7. Programa de Manejo de Ruido, 4.4.8. Programa de Manejo de Vías, 4.4.9 Matriz de Impactos, 4.4.10. Cronograma de actividades. Así las cosas, se hace necesario que dentro de un término de treinta (30) días se presente un documento con la información solicitada en la Resolución No. 03360 de*

Página 19 de 22

### **AUTO No. 03304**

2017, la cual aclare la ejecución de cada uno de los programas ambientales mencionados en este numeral. (...)"

**PARÁGRAFO-** Para efectos del cumplimiento del requerimiento enunciado en este artículo, se deberán tener en cuenta las directrices contenidas en Concepto Técnico No. 04249 del 13 de mayo de 2019, -radicado 2019IE103519-, y la información deberá ser presentada en un solo documento, en medio digital editable y en físico.

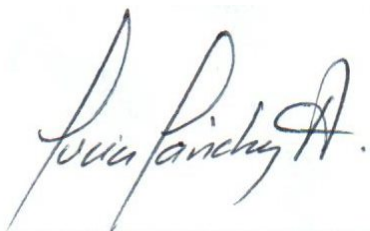
**ARTÍCULO SEGUNDO-** **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S** - En liquidación, identificada con Nit. 830.031.025-8 , a través de su representante legal, el señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 171 B-98 interior 2; a los señores **RAFAEL RINCÓN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, en la Carrera 7 No. 156-58 Piso 32 Torre North Point; **LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601 en la Avenida 82 No. 10 – 50 Piso 9; **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, en la Calle 90 No. 13ª -20 Oficina 605; **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, en la Calle 13 No. 38-54 Zona Industrial Mazda; **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, en la Av. Carrera 7 No. 171-98; y a los herederos del señor **DANIEL BOADA SALAZAR**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416, en la Carrera 2 Este No. 109 – 45 Santa Ana; y las sociedades **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S en C.** identificada con Nit 860513202-3, en la Carrera 7 No. 156 – 68 piso 31 a través de sus Representantes Legales **RAFAEL RINCÓN MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266 o **BEATRIZ EUGENIA OREJUELA DE RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.741.652; **INVERTIERRAS LTDA.**, identificada con Nit. 860353807-1, en la Carrera 68B No. 17-56 a través de su Representante legal **SALOMÓN FINVARB MISHAAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, **INVERSIONES PROPAVI LTDA.**, Identificada con Nit 860041391-0 en Kilómetro 1 Vía Subchoque Finca Pocholita, a través de su representante legal **ALFONSO VEJARANO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.931; **UNITOS LTDA.**, identificada con Nit 800100977-1, en la Carrera 14 No. 93B – 32 Oficina 505, a través de sus representantes regales **MANUEL ANTONIO JOSÉ VERGARA BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.198.409 o **ROBERTO JOSÉ CAMACHO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.622; **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S.**, identificada con Nit 860062854- 9, en la Avenida Calle 82 No. 10-33 Oficina 1001 Edificio Torre de la Cabrera, a través de su representante legal **LUIS FERNANDO SERNA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.696; o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**AUTO No. 03304**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito, o a través de apoderado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de agosto del 2019**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

*CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO*  
**Expedientes: DM-06-1997-44 (18 tomos) y SDA-06-2007-2348 (23 tomos)**  
*Acto: Actualización y Prórroga del PMRRA*  
*Proyectó: Tatiana María Díaz Rodríguez*  
*Concepto Técnico No. 04249 del 13 de mayo de 2019 (2019IE103519 del 13/05/2019)*  
*Radicado No.: 2018ER217652 del 17 de septiembre de 2018,*  
*Asunto: Minería*  
*Localidad Usaquén*

**Elaboró:**

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	C.C.: 39460689	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190793 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C.: 79724443	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/08/2019
--------------------------------	----------------	-----------	---------------------------------	------------------	------------

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C.: 40612921	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2019
--------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C.: 40612921	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2019
--------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C.: 35503317	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/08/2019
---------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03304**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 22 de 22

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**